

## ADDENDA

### **Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial**

El pasado día 4 de noviembre de 2009, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, *de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, aprobada en el Congreso de los Diputados el 28 de octubre pasado. Asimismo, se ha publicado en el mismo Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de noviembre, la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de dicha reforma, y en cuya virtud se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La reforma tiene como objetivo primordial regular la distribución de competencias entre Jueces y Tribunales, por un lado, y Secretarios judiciales, por otro. La idea inspiradora de la reforma ha sido la de concretar las competencias procesales del Cuerpo de Secretarios judiciales.

La reforma afecta a la legislación procesal en general y, en particular también toca el articulado de la Ley Concursal, si bien, de modo muy superfluo, tan sólo para sustituir algunas facultades procedimentales que antes se asignaban al Juez, como el impulso de oficio del proceso, y la sustitución de la referencia en el articulado a la Secretaría judicial por la de la Oficina judicial. Junto a estas novedades, que no tienen mayor significación sustantiva, también se ha aclarado algún aspecto competencial que habían sido objeto de controversia, en particular, se ha atribuido de modo expreso al Juez del concurso, la competencia exclusiva y excluyente en materia de ejercicio de las acciones de responsabilidad –individual o por deudas– contra los administradores o liquidadores sociales.

La reforma tiene prevista su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, es de destacar que la Ley Orgánica complementaria de dicha reforma, contempla como novedad relevante en su artículo diecinueve, el establecimiento de una nueva disposición

adicional decimoquinta en la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuya virtud se prevé la necesaria constitución de un depósito para recurrir. Su entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A continuación pasamos a relacionar el alcance concreto que la reforma ha tenido en el articulado de la Ley Concursal:

1.-Se modifica el ordinal 6.º y se añade un 7.º del apartado 1 del artículo 8 en los siguientes términos:

*«6.º Las acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad concursada, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera contraído y las acciones para exigir a los socios de la sociedad concursada el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias.*

*7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores de la sociedad concursada, tendentes a exigir responsabilidad civil por los perjuicios causados al concursado, cualquiera que sea la fecha en que se hubieran producido los daños y perjuicios o en la que la responsabilidad por las deudas sociales hubiera devenido exigible.»*

2.-Los párrafos 2 y 3 del apartado 1 del artículo 13 quedan redactados como sigue:

*«(...), una vez que el Juez haya proveído sobre la misma el Secretario judicial la (...).*

*El Secretario judicial también (...).»*

3.-El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 18 queda redactado como sigue:

*«(...), el Secretario judicial, al siguiente día (...).»*

4.-El apartado 4 del artículo 19 queda redactado como sigue:

*«(...) señalándose por el Secretario judicial para la de las restantes (...).»*

- 5.-El apartado 5 del artículo 21 queda redactado como sigue:  
«El *Secretario judicial* notificará (...).  
(...), *el Secretario judicial* notificará (...).  
(...), *el Secretario judicial* notificará (...), *se lo notificará (...)* e *inmigración.*»
- 6.-El párrafo tercero del apartado 3 del artículo 23 queda redactado como sigue:  
«(...) por *el Secretario judicial* a los medios de publicidad.»
- 7.-El párrafo tercero del apartado 5 del artículo 24 queda redactado como sigue:  
«(...) por *el Secretario judicial* a los correspondientes registros.»
- 8.-El párrafo primero del apartado 1 del artículo 29 queda redactado como sigue:  
«(...), *el Secretario judicial* expedirá y entregará al designado (...).»
- 9.-El apartado 4 del artículo 37 queda redactado como sigue:  
«(...), *el Secretario Judicial* dará conocimiento (...).»
- 10.-El párrafo primero del apartado 2 del artículo 51 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario Judicial* le concederá, (...). (...) dará *el Secretario Judicial* traslado (...).»
- 11.-El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 61 queda redactado como sigue:  
«(...). *El Secretario Judicial* citará (...).»
- 12.-Los párrafos segundo y tercero del apartado 6 del artículo 64 quedan redactados como sigue:  
«(...), *el Secretario Judicial* recabará (...).»

- 13.–El apartado 4 del artículo 96 queda redactado como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial.*»
- 14.–El artículo 98 queda redactado como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial los textos (...).*»
- 15.–El párrafo primero del apartado 1 del artículo 99 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario Judicial* dará traslado (...).»
- 16.–El apartado 3 del artículo 103 queda redactado como sigue:  
«(...) *ante el Secretario Judicial* o mediante (...).»
- 17.–El párrafo tercero del apartado 2 del artículo 106 queda redactado como sigue:  
«(...), el Juez *ordenará que se notifique* al concursado»
- 18.–El apartado 1 del artículo 107 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario Judicial* dará traslado (...).»
- 19.–El apartado 2 del artículo 108 queda redactado como sigue:  
«(...) dicha lista *en la Oficina judicial.* (...).»
- 20.–El apartado 1 del artículo 109 queda redactado como sigue:  
«(...), *el Secretario Judicial* verificará (...). (...). *El Secretario, mediante decreto,* proclamará el resultado. (...).»
- 21.–Los apartados 1 y 3 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 111 quedan redactados como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial los textos definitivos (...).*  
(...). *El Secretario Judicial* fijará (...).» [Se suprime el último inciso].

- 22.–El apartado 1 del artículo 113 queda redactado como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial* los textos definitivos (...).»
- 23.–El apartado 1 del artículo 114 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario judicial* rechazará la admisión (...).»
- 24.–Los apartados 2 y 3 del artículo 115 quedan redactados como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial* desde el día (...).»
- 25.–Los apartados 2 y 5 del artículo 115 bis quedan redactados como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial*, se admitirán (...).»
- 26.–El apartado 3 del artículo 116 queda redactado como sigue:  
«(...) *Será asistido en sus funciones por la administración concursal.*»
- 27.–El apartado 3 del artículo 117 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario judicial* la fecha (...).»
- 28.–Los apartados 4 y 5 del artículo 126 quedan redactados como sigue:  
«(...) *el Secretario judicial* dentro de los (...).»
- 29.–El párrafo primero del apartado 1 del artículo 128 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario judicial* haya verificado.»
- 30.–El párrafo primero del apartado 2 del artículo 129 queda redactado como sigue:  
«(..., *el Juez acordará que el Secretario judicial convoque nueva junta* (...).»

- 31.–El apartado 1 del artículo 139 queda redactado como sigue:  
«(...). *El Secretario judicial* acordará poner de manifiesto *en la Oficina judicial* el informe y la solicitud.»
- 32.–El apartado 2 del artículo 140 queda redactado como sigue:  
«*La solicitud se tramitará* (...).»
- 33.–Se modifica el ordinal 2º del apartado 1 y los apartados 2 y 4 del artículo 142 que quedan redactados como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial* los textos definitivos (...).  
(...) *en la Oficina judicial* los textos definitivos (...).  
(...) *Se dará a la solicitud* (...).»
- 34.–El apartado 1 del artículo 142 bis queda redactado como sigue:  
«(...) *El Secretario judicial* dará traslado (...)  
(...), *el Secretario judicial* dará traslado (...).»
- 35.–Se modifica el párrafo 2º del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 148 que quedan redactados como sigue:  
«*El Secretario* acordará (...) poner de manifiesto el plan *en la Oficina judicial* (...).  
(...) *en la Oficina judicial* el plan (...).»
- 36.–El párrafo primero del artículo 152 queda redactado como sigue:  
«(...) *en la Oficina judicial*.»
- 37.–El apartado 2 del artículo 169 queda redactado como sigue:  
«(...), *el Secretario judicial* dará traslado.»
- 38.–El apartado 3 del artículo 170 queda redactado como sigue:  
«(...) *el Secretario judicial* les dará vista (...). (...) *el Secretario judicial* los declarará en rebeldía (...).»

39.–El apartado 1 del artículo 171 queda redactado como sigue:

«(...) *se sustanciará* por los trámites (...).»

40.–Se modifica el apartado 5 del artículo 176 que queda redactado como sigue:

«(...), *se le dará* la tramitación (...).»

41.–El apartado 3 del artículo 178 queda redactado como sigue:

«(...) *el Secretario judicial* expedirá mandamiento (...).»

42.–El apartado 7 del artículo 184 queda redactado como sigue:

«(...), *el Secretario judicial*, de oficio o (...). (...) *el Secretario judicial* podrá dirigirse. (...) *el Secretario judicial* agotará (...).»

43.–El artículo 185 queda redactado como sigue:

«(...) para ello *en la Oficina judicial* personalmente (...).»

44.–El artículo 186 queda redactado como sigue:

«(...), *el Secretario judicial* impulsará de oficio el proceso.»

45.–El apartado 1 del artículo 187 queda redactado como sigue:

«(...) del concurso. *La habilitación también podrá realizarse por el Secretario judicial cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales por él ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Juez.*»

46.–Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 194 que quedan redactados de la siguiente forma:

«(...) *y acordará que se dé a la cuestión planteada la tramitación que corresponda.*

(...) *y acordando se emplace a las demás partes personadas* (...).»

47.–El artículo 195 queda redactado como sigue:

«(...); *el Secretario judicial* advertirá, (...).

Si la demanda fuera admitida por el Juez, *el Secretario judicial* señalará (...).»

48.–El artículo 197 queda redactado como sigue:

«*Los recursos contra las resoluciones dictadas por el Secretario judicial en el concurso serán los mismos que prevé la Ley de Enjuiciamiento Civil y se sustanciarán en la forma que en ella se determina.*

2. *Los recursos contra las resoluciones dictadas por el Juez en el concurso se sustanciarán (...).*»

49.–La Disposición final quinta queda redactada como sigue:

«En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y específicamente en lo que se refiere al cómputo de plazos determinados en la misma, *así como en relación con la documentación de las actuaciones mediante sistemas de grabación y reproducción de la imagen y el sonido.*

En el ámbito de los procesos concursales, resultarán de aplicación los principios de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a la ordenación formal y material del proceso.»